

TRD: 2021-100.13.039

RESOLUCIÓN No. 039
25 de noviembre de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO PARA LA CONTINUIDAD DEL FORTALECIMIENTO DE LA VACUNACIÓN EFECTIVA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por en el artículo 315 de la Constitución Política y el Decreto Nacional 538 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. De igual manera establece que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 de la Constitución Política consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Además, corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También prevé que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Decreto Nacional 780 de 2016, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*, en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, podrá en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, *“adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.”*

Que ante la situación Coronavirus (COVID-19) desde el mes de enero del año 2020, se declaró esta epidemia como una Emergencia en Salud Pública de importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este municipio ha venido implementando medidas preventivas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener la situación en salud controlada.

Que el día 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el día 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional.

Que el día 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que, al día 11 de marzo de 2020 la OMS había notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional.

Que a través de las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 0222 y 738 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus Covid – 19, hasta el día 31 de agosto de 2021.

Que mediante Decreto Nacional 417 del día 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del coronavirus Covid – 19.

Que por medio del Decreto Nacional 538 del 12 de abril de 2020, “Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el Marco de la Emergencia económica, social y ecológica”, se estableció en el artículo 5 lo siguiente:

ARTÍCULO 5. Entrega de recursos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales a los prestadores de servicios de salud. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, este Ministerio y las entidades territoriales podrán efectuar transferencias directas de recursos mediante actos administrativos de asignación a las Empresas Sociales del Estado y a los administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales, destinadas a la prestación de servicios de salud, para la financiación de la operación corriente o para inversión en dotación de equipamiento biomédico, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19 . (...)

PARÁGRAFO 2. Las entidades territoriales para lo establecido en el presente artículo, solo podrán destinar los recursos que no sean de destinación específica para salud y deberán informar inmediatamente al Ministerio de Salud y Protección Social, el valor entregado, el objeto al cual se destinarán los recursos, la fecha de giro, así como el seguimiento a la ejecución.”(Subrayado fuera de texto)

Que la Gestión de la Salud Pública es un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que bajo el liderazgo de la Autoridad Sanitaria está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de Salud Pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada con los diferentes

actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el propósito de alcanzar los resultados en salud.

Que en el Marco de la Gestión de la Salud Pública, existe el concepto de (i) acciones individuales de alta externalidad en salud, es decir que al ser ejecutada a nivel individual afectan positivamente a la población mejorando sus capacidades o condiciones, protegiendo a la comunidad en su conjunto de un riesgo en salud, el cual aplica a la vacunación, (ii) desarrollo de capacidades, el cual hace referencia a la necesidad de fortalecer y mantener las condiciones de estructura y funcionamiento de las instituciones, que son necesarias a nivel organizacional para el logro de los objetivos de la Salud Pública.

Que la Ley 1438 de 2011 define la Atención Primaria en Salud como la estrategia intersectorial que permite la atención integral e integrada desde la Salud Pública, la promoción de la Salud, la Prevención de la Enfermedad, el Diagnóstico, el Tratamiento, la Rehabilitación del Paciente en todos los niveles de complejidad.

Que mediante la Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 emitida por el Ministerio de Salud se determinó la prórroga de la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 y de la misma manera del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, hasta el 30 de noviembre de 2021, ya que a pesar de que el Coronavirus ha venido bajando en su letalidad, se mantienen niveles de alerta alta por la variante delta que circula en el país.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social publicó en septiembre de 2020, los LINEAMIENTOS DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INTENSIFICACIÓN DE LA VACUNACIÓN EN COLOMBIA, en el cual registra que la situación de la Pandemia, llevó a la reorganización de las acciones, estrategias y tácticas de vacunación las cuales se encuentran contenidas en los Lineamientos Generales para el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) en el contexto de la Pandemia de la COVID-19, destacando que “los servicios de inmunización corresponden a un componente esencial de los servicios de salud y deberán mantenerse mientras las medidas de respuesta a la COVID-19 lo permitan, minimizando el riesgo de morbilidad y mortalidad por enfermedades prevenibles por vacunación (EPV) que resultarían si los servicios de inmunización fueran interrumpidos.

Que el Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19, fue adoptado bajo el Decreto Nacional 109 del 29 de enero de 2021 y posteriormente se publicó el documento denominado Lineamientos para la Gestión y Administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI – 2021 y, finalmente, el 6 de febrero publicó los Lineamientos Técnicos y Operativos para la Vacunación contra el COVID-19, el cual fue adoptado mediante la Resolución 197 del 22 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante la Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 emitida por el Ministerio de Salud se determinó la prórroga de la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 y de la misma manera del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, hasta el 30 de noviembre de 2021, ya que a pesar de que el Coronavirus ha venido bajando en su letalidad, se mantienen niveles de alerta altos por la variante delta que circula en el país.

Que el HROB en Comunicado oficial Alcance del 19 de noviembre de 2021 REF. ALCANCE INFORME DE AVANCE ASIGNACIÓN DE RECURSOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 020 DE 2021, determina que en consideración al número de equipos vacunadores efectivamente contratados con los recursos transferidos a través de la mencionada Resolución 020, aún cuenta con recursos para mantener el mismo número de equipos (9) hasta el mes de diciembre de 2021.

Que conforme a lo anterior y dada la necesidad de contar con más equipos vacunadores, en acta de reunión del del 22 de noviembre de 2021, entre el HROB y la Secretaría de Salud, se concluye que en el mes de diciembre se deben contar con 14 equipos vacunadores, para lo cual es necesario que el Hospital contrate 2 anotadores, 11 digitadores, 2 jefes de enfermería y 1 profesional en sistemas de información.

Que el Hospital Raúl Orejuela Bueno en Comunicación Oficial dirigida a la Secretaría de Salud, No. FR1-GDC Versión 04, Alcance No. 2 del 22 de noviembre de 2021, REF. SOLICITUD DE RECURSOS PARA LA CONTINUIDAD DEL “FORTALECIMIENTO DE LA VACUNACIÓN EFECTIVA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD”, cuyo alcance corresponde a continuar con la operación del Plan de Vacunación en condiciones de seguridad para la población usuaria de los servicios de salud, dada la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo al proceso de vacunación, adquisición de insumos para la vacunación no entregados por la Nación y elementos de protección personal para los equipos vacunadores, así como dar continuidad a las estrategias de seguridad integral de los biológicos y de la vacunación, y al transporte necesario para trasladar a los equipos vacunadores a los puntos de vacunación. Solicitud en la que el HROB manifiesta lo siguiente:

“(...) se requiere recursos para los siguientes componentes: (i) prestación de servicios profesionales y de apoyo al Proceso de Vacunación, (ii) servicio de transporte necesario para el traslado de los equipos de vacunación a los puntos de aplicación de dosis, (iii) adquisición de insumos para la vacunación no entregados por la Nación y elementos de protección personal para los equipos vacunadores, y (iv) estrategias de seguridad integral de los biológicos y de la vacunación.

Por lo tanto, la necesidad de recursos para dar continuidad al desarrollo e implementación del “Fortalecimiento de la Vacunación Efectiva en el Municipio de Palmira en el marco de la Estrategia de Atención Primera en Salud”, por el mes de diciembre de 2021, es la siguiente:

Componente	Ítem	Valor
Operación corriente para la prestación de apoyar la implementación y operación del Plan de Vacunación.	Prestación de servicios profesionales y de apoyo al Proceso de Vacunación para el mes de diciembre/21	27.110.068
	Servicio de transporte necesario para el traslado de los equipos de vacunación a los puntos de aplicación de dosis, para el mes de diciembre/21	41.000.000
	Adquisición de insumos para la vacunación no entregados por la Nación y elementos de protección personal para los equipos vacunadores, para los meses de diciembre/21 y enero/22	48.480.000
	Estrategias de seguridad integral de los biológicos y de la vacunación, para el mes de diciembre/21	123.857.360
TOTAL		240.447.428

El detalle de los valores anteriormente calculados se detalla a continuación:

Ítem	Descripción	Valor Mes	Valor
Prestación de servicios profesionales y de apoyo al Proceso de Vacunación, para el mes de diciembre/21	11 digitadores nuevos – mes: diciembre	17.885.268	27.110.068
	2 anotadores nuevos – mes: diciembre		
	2 Enfermeros profesionales – mes: diciembre	6.676.800	
	1 Profesional en Sistemas de Información	2.548.000	

Ítem	Descripción	Valor Mes	Valor
Servicio de transporte necesario para el traslado de los equipos de vacunación a los puntos de aplicación de dosis, para el mes de diciembre/21	Servicio en el municipio de Palmira, de lunes a viernes, dos (2) camionetas de cuatro (4) pasajeros cada una.	17.000.000	41.000.000
	Servicio en el municipio de Palmira, de lunes a domingo, dos (2) microbús de seis (6) pasajeros cada uno.	24.000.000	
Estrategias de seguridad integral de los biológicos y de la vacunación, para el mes de diciembre/21	Servicio de vigilancia preventiva sin arma las 24 horas, de acuerdo con la vulnerabilidad que presenta algunas sedes.	103.615.572	123.857.360*
	Servicios de vigilancia preventiva sin arma 12 horas nocturnas, de acuerdo con la vulnerabilidad que presenta algunas sedes.	14.305.167	
	Servicio de vigilancia preventiva sin arma 12 horas diurnas, de acuerdo con la vulnerabilidad que presenta algunas sedes.	3.866.242	

*Incluye IVA y Retefuente

Ítem	Descripción	Cantidad*	Valor	Valor
Adquisición de insumos para la vacunación no entregados por la Nación y elementos de protección personal para los equipos vacunadores, para los meses de diciembre/21 y enero/22	Bata quirúrgica puño resorte azul 30gr (desechable)	3.720	18.972.000	48.480.000
	Tapabocas desechables caja x 50 unidades	600	7.500.000	
	Gorro oruga azul (desechable)	3.600	1.008.000	
	Tapabocas KN 95	6.000	21.000.000	

*Las cantidades fueron calculadas de acuerdo con la frecuencia de cambio de estos elementos de protección personal, haciendo además una proyección para el mes de enero de 2022 teniendo en cuenta el cuarto pico de la pandemia por Coronavirus que se pronostica, por el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social, para los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022”.

Que sobre la solicitud presentada por la ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO la Secretaría de Salud encuentra que se ajusta a los lineamientos y requerimientos establecidos en el Decreto Nacional 538 del 12 de abril de 2020, debido a que las necesidades a cubrir permitirán garantizar la continuidad del fortalecimiento de la vacunación efectiva en el municipio de Palmira en el Marco de la Estrategia de Atención Primaria en Salud.

Que las necesidades se ajustan a la normatividad legal vigente que para este fin ha expedido el presidente de la República mediante Decreto 538 de 2020, que específicamente en su artículo 5, establece los criterios para los cuales deben ser invertidos los recursos que sean trasladados por parte de entidades territoriales a las E.S.E., por lo que los dineros deben ser destinados para: i) la financiación de la operación corriente ii) la inversión en dotación de equipamiento biomédico, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19 .

Que los gastos la operación corriente, corresponden a “todas aquellas erogaciones en que debe incurrir la ESE para la adquisición de bienes, servicios e insumos destinados al desarrollo de su actividad misional” de conformidad con lo explicado en el concepto “DEFINICIÓN DE LOS RUBROS DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO-ESE” que se puede consultar en [https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/documentos/Definicion Rubros de Ingresos y Gastos Empresas Sociales del Estado.pdf](https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/documentos/Definicion%20Rubros%20de%20Ingresos%20y%20Gastos%20Empresas%20Sociales%20del%20Estado.pdf)

RESOLUCIÓN

Que para el caso concreto las necesidades responden a financiación de la operación corriente, tales como: (i) *prestación de servicios profesionales y de apoyo al Proceso de Vacunación*, (ii) *servicio de transporte necesario para el traslado de los equipos de vacunación a los puntos de aplicación de dosis*, (iii) *adquisición de insumos para la vacunación no entregados por la Nación y elementos de protección personal para los equipos vacunadores*, y (iv) *estrategias de seguridad integral de los biológicos y de la vacunación*.

Que el Presupuesto para la continuidad del fortalecimiento de la vacunación efectiva en el municipio de Palmira en el Marco de la Estrategia de Atención Primaria en Salud, fue establecido por el HROB E.S.E, mediante la Comunicación Oficial No. FR1-GDC Versión 04, del 22 de noviembre de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la transferencia de recursos destinados por la Secretaría de Salud Municipal por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$240.447.428)** para la ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, para la continuidad del *“fortalecimiento de la vacunación efectiva en el municipio de Palmira en el Marco de la Estrategia de Atención Primaria en Salud”*

ARTÍCULO SEGUNDO: El uso de los recursos transferidos a la ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, serán única y exclusivamente para continuar con la operación del Plan de Vacunación en condiciones de seguridad para la población usuaria de los servicios de salud, con el fin de suplir las necesidades de contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo al proceso de vacunación, de adquisición de insumos para la vacunación no entregados por la Nación y elementos de protección personal para los equipos vacunadores, así como la de dar continuidad a las estrategias de seguridad integral de los biológicos y de la vacunación, y al transporte necesario para trasladar a los equipos vacunadores a los puntos de vacunación, de acuerdo a la Comunicación Oficial dirigida a la Secretaría de Salud - Alcance No. 2 del 22 de noviembre de 2021, que hace parte de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de ser necesario ajustes en la destinación de los recursos para la ejecución del fortalecimiento de la vacunación efectiva en el municipio de Palmira en el Marco de la Estrategia de Atención Primaria en Salud, los mismos deberán constar por escrito en acta suscrita entre la Secretaría de Salud y el Hospital Raúl Orejuela Bueno, y en todo caso su alcance debe encontrarse acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Nacional 538 del 12 de abril de 2020, para la destinación de los recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El no cumplimiento de esta directriz obliga a la devolución de estos recursos a las arcas del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Con la finalidad de hacer un correcto seguimiento a la ejecución de los recursos, la ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO deberá presentar a la Secretaría de Salud Municipal informe final detallado sobre las inversiones, las compras y los avances de la ejecución de las acciones tendientes a la continuidad del fortalecimiento de la vacunación efectiva en el municipio de Palmira en el Marco de la Estrategia de Atención Primaria en Salud, evidenciando como se ha realizado la inversión de los recursos asignados, de forma eficiente y para el tiempo establecido, según distribución dispuesta por la misma entidad en el momento de enviar presupuesto detallado para desarrollar dicho objetivo de dar continuidad al fortalecimiento de la vacunación en el municipio de Palmira mediante la Comunicación Oficial dirigida a la Secretaría de Salud - Alcance No. 2 del 22 de noviembre de 2021, que hace parte de esta resolución

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Salud Municipal realizará seguimiento en cualquier momento del proceso a los recursos entregados a la ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, verificando que los dineros transferidos se hayan ejecutado conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores transferidos no harán unidad de caja con los demás recursos, por lo que serán manejados en una cuenta independiente y exclusiva para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: Imputar el traslado que se ordena en el presente acto administrativo, al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1966** del día **30 de agosto de 2021**, expedido por la Secretaría de Hacienda, según solicitud número **2188**, con cargo al rubro **32001111**, centro de costo **1173**, fondo **919 R/B Ingresos corrientes libre destinación**, proyecto **2000164 "FORTALECIMIENTO A LA DE LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"**.

ARTÍCULO SEXTO: En virtud del Decreto 538 de 2020, artículo quinto parágrafo 2, se ordena a la Secretaría de Salud Municipal informar inmediatamente al Ministerio de Salud y Protección Social, el valor entregado, el objeto al cual se destinarán los recursos, la fecha de giro, así como el seguimiento a la ejecución.

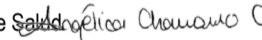

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, se ordena notificar el presente acto administrativo al Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE-Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintiunos (2021).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal.

Redactor: Angélica María Chamorro - Contratista - Secretaria de Salud 
Revisó: Olga Lorena Cifuentes Giraldo – Subsecretaria de Planeación y Administración
Aprobó: Alexandra Córdoba Espinal – Secretaria de Salud Municipal 
Germán Valencia Garner- Director Jurídico 